



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0777831100
AG ADUANA WALDEMAR ADELSDORFER Y CIA LTD
BLANCO 625
Santiago RM
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006533	12/27/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Desaduanamiento de Equipo Hipertermia y accesorios, Provisión de Fondos del 27-12-2019, Despacho 263463, Resolución 6136 del 22-08-2019	USACH(011)	1.00UN	8,924,028.57	8,924,029	G267
				Cd IVA: IVA (19.0000%)	1,695,566	

Total Programa 10,619,595

Total Art 78141502-01 10,619,595

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 1,695,566

Impt Total Ped 10,619,595

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

**AUTORIZA LA ADQUISICIÓN EN EL
EXTRANJERO DE LOS BIENES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 006136/22.08.19.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 9515, de 2013; el Decreto Universitario N° 34, de 2018; y la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Centro de desarrollo de Nanociencia y la Nanotecnología," Proyecto Basal CEDENNA FB0807.

2.- Que, dicho proyecto tiene como finalidad "Convertirse en un centro de investigación internacionalmente competitiva en Nanociencia y Nanotecnología (N&N), con las principales actividades centradas en la generación de contribuciones significativas al conocimiento, en el fomento al desarrollo de innovaciones tecnológicas derivadas de este sector emergente y en la formación de recursos humanos altamente calificados", para lo cual se requiere la adquisición de Equipo de Hipertermia según el siguiente detalle:

Cantidad	Descripción
1	Equipo Hipertermia NAN201003 Magnetherm Hyperthermia Systems, y sus accesorios: 1 NAN202028/31 1 NAN202052 1 NA201007 1 NAN201008 1 NAN201010 1 NAN202053 Además del insurance

3.- Que, con fecha 27 de junio de 2019, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia", en el indica que la necesidad de la compra de los bienes individualizados, dice relación con la ejecución del proyecto antes mencionado, toda vez que el Equipo de hipertermia será utilizado en la realización de ensayos preclínicos con diferentes tipos de nanopartículas útiles para el tratamiento del cáncer. Estas nanopartículas son producidas por investigadores del centro.

4.- Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor NanoTherics Ltd. con sede en USA.

5.- Que, en este orden de ideas, se requirió al proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una Profoma Invoice N° 180025, de fecha 17 de junio de 2019, especificando el valor total de USD 47.970.- que incluye el valor de los bienes, gastos de envío y gastos de seguro, conforme al siguiente detalle:

Cantidad - Descripción	Valor USD
1 Equipo Hipertermia NAN201003 Magnetherm Hyperthermia Systems, y sus accesorios (1 NAN202028/31, 1 NAN202052, 1 NA201007, 1 NAN201008, 1 NAN201010, 1 NAN202053)	47.320
1 Shipping CIP Santiago Airport, Chile	350
1 Insurance	300
TOTAL	47.970

6.- Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma"

manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”.

7.- Que, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

8.- Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son *“instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura”*. Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es *“una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia”*, de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

9.- Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los Nos 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

10.- Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario “Términos de Referencia” a que se alude al tercer considerando, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el segundo considerando dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

11.- Que, si bien el formulario “Términos de Referencia” suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra a que se alude en la presente resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

12.- Que, conforme consta en el certificado de fecha 4 de julio del año en curso, la Universidad cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la compra de los bienes aludidos en la presente resolución.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZÁSE** la compra de los bienes singularizados en el segundo considerando de la presente resolución, al proveedor NanoTherics Ltd. Con domicilio en, Brookside Farm, Dig Lane, Warrington, Cheshire WA2 0SH, United Kingdom.

2.- **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 47.970.-, al Centro de Costo 11, ítem G411, proyecto N° 881, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 63-84064-5, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3.- IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 24.000.-, al Centro de Costo 11, ítem G267, proyecto N° 881, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4.- IMPUTESE el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 11, ítem G267, Proyecto N°881, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

www.transparenciaactiva.usach.cl.

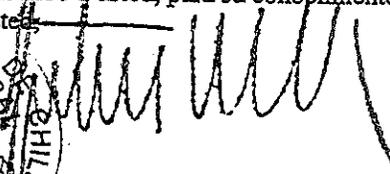
5.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JTO/MTA/AJT/RCL/RMT

Distribución:

- 1.- Prorectoría
- 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1. Unidad de Adquisiciones
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central

HR 1066—2019

